

EXPEDIENTE: 02540/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecisiete de enero dos mil doce.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **02540/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El siete de noviembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...SOLICITO UNA RELACIÓN DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE TODAS LAS OBRAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL MUNICIPIO REALIZADAS DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, QUE INCLUYA LA LOCALIZACIÓN DE CADA OBRA, EL OBJETIVO DE CADA UNA DE LAS ELLAS, SU COSTO, FUENTE DE RECURSOS Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA CADA OBRA...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00823/NEZA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**.

3. El dos de diciembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **02540/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

“...SOLICITUD SIN RESPUESTA...”

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

“...EL SUJETO OBLIGADO NO DIO ATENCIÓN A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR LO QUE ES PROCEDENTE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE RECURSOS DE REVISIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITO SE

EXPEDIENTE:	02540/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Porción normativa de la que se deduce la ficción legal “negativa ficta”, cuyo fin está encaminado a la apertura del presente medio de impugnación en beneficio del particular, superando los efectos de la inactividad del sujeto obligado frente a una solicitud de acceso a la información pública, dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

En efecto, la intención del legislador local, inspirado por el principio fundamental consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que ninguna solicitud de información quede sin contestar o resolver, aun cuando el sujeto obligado no lo haga expresamente, es decir, la resolución tácita está orientada no sólo a acotar las arbitrariedades de los sujetos obligados por su abstención de dar puntual acato al invocado precepto constitucional, sino a conferir certeza a los gobernados de que su solicitud tendrá respuesta, ya sea expresa o tácitamente.

En ese tenor de ideas, es oportuno invocar el contenido del artículo 46 de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante...”

De lo que se colige que, los sujetos obligados disponen de un plazo de **quince días hábiles** (contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud), para atender el requerimiento de información pública; por lo que transcurrido ese periodo de tiempo sin que se haya dado respuesta, conlleva a la configuración de la resolución “negativa ficta”, que permite promover el recurso de revisión en su contra.

En este contexto y como se desprende de la lectura del **“ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA”** registrado en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00823/NEZA/IP/A/2011**, en el caso concreto **EL RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública el siete de noviembre de dos mil once.

En consecuencia el plazo de quince días de que disponía **EL SUJETO OBLIGADO** para entregar la información requerida comprendió del ocho al veintinueve de noviembre de dos mil once, por haber sido sábados, domingos y día inhábil el doce, trece, diecinueve, veinte, veintiuno, veintiséis y veintisiete del mismo año.

EXPEDIENTE:	02540/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Luego entonces, al no haberse demostrado que **EL SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud de **EL RECURRENTE** dentro del plazo establecido el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente recurso de revisión resulta procedente en términos de los ordinales 48 párrafo tercero y 72 del ordenamiento legal de mérito, por haberse promovido el dos de diciembre de dos mil once, es decir, tres días hábiles posteriores a la fecha de configuración de la resolución “negativa ficta”.

III. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución negativa ficta configurada por la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00823/NEZA/IP/A/2011**.

IV. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción del dos de diciembre de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

“...EL SUJETO OBLIGADO NO DIO ATENCIÓN A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR LO QUE ES PROCEDENTE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE RECURSOS DE REVISIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO DAR RESPUESTA A LA PRESENTE PETICIÓN MEDIANTE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR MEDIO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SICOSIEM...”

Son **fundados** tales argumentos y suficientes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

Así tenemos, que conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

EXPEDIENTE: 02540/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener

EXPEDIENTE:	02540/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;

- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00823/NEZA/IP/A/2011**, y ante la negativa de entregar la información solicitada por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**; se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que aun cuando **EL RECURRENTE** solicitó la relación digitalizada a través del **SICOSIEM** de todas las obras relacionadas con la construcción y/o ampliación del sistema de drenaje pluvial realizadas durante la actual administración, que incluya la localización de cada obra, el objeto de cada una de ellas, su costo, fuente de recursos y estado en que se encuentra cada una, **EL SUJETO OBLIGADO** se negó tácitamente a entregar dicha información, siendo que una de las formas en que ejerce su autonomía es en la aprobación y ejecución de su presupuesto de egresos, que desde luego involucra a la obra pública.

Atingente al tema, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México dispone:

“Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales”

Así mismo, es necesario aludir el artículo 31 fracción XVIII y XIX y 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

EXPEDIENTE: 02540/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación”.

...

“Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios”

Por lo que la aplicación de recursos en obra es un gasto público, por consiguiente es obligación de **EL SUJETO OBLIGADO**, tener la información de la actividad financiera que está constituida por el proceso de obtención de ingresos, administrar y erogación de los recursos, cuyo objetivo es cumplir con los fines del mismo, que le permite obtener en forma coactiva los ingresos necesarios para financiar sus gastos, los que realizará de conformidad al presupuesto legalmente aprobado y contar con la documentación soporte, por lo que a luz del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituye información pública, más aun la misma se clasifica como de oficio según el artículo 12 fracción III del mismo ordenamiento que a la letra dice:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

III. Los programas anuales de obra y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.”

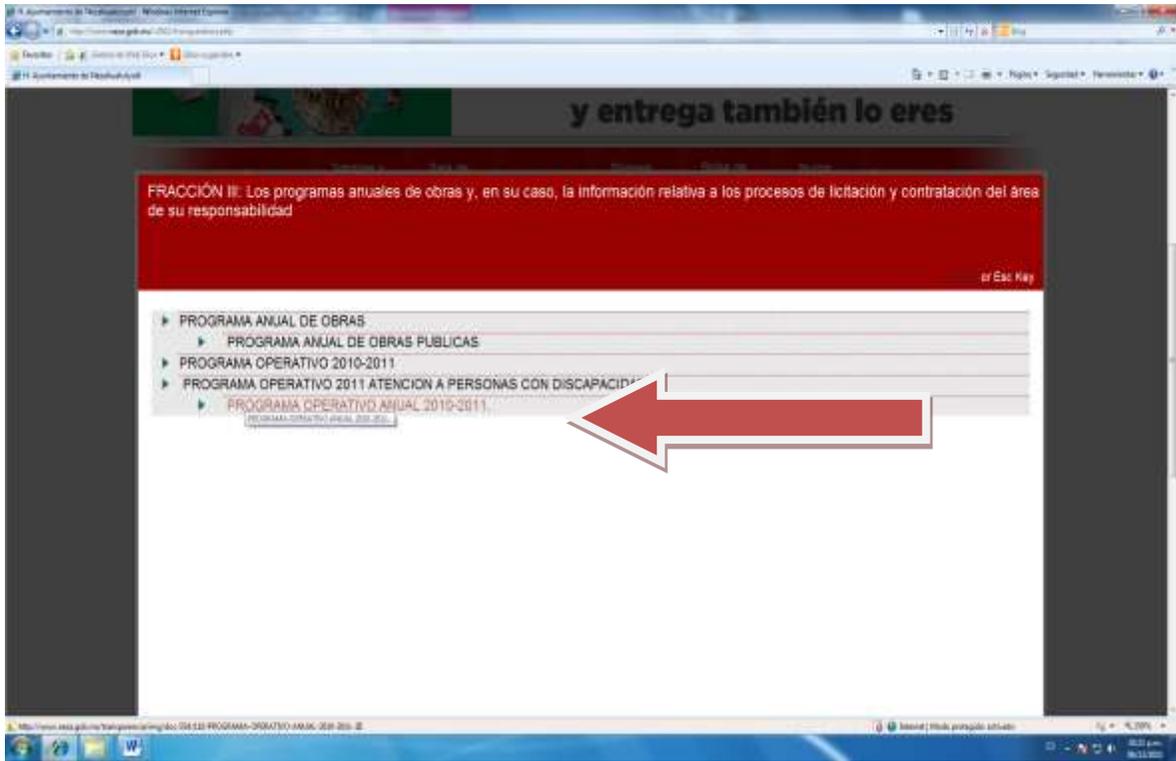
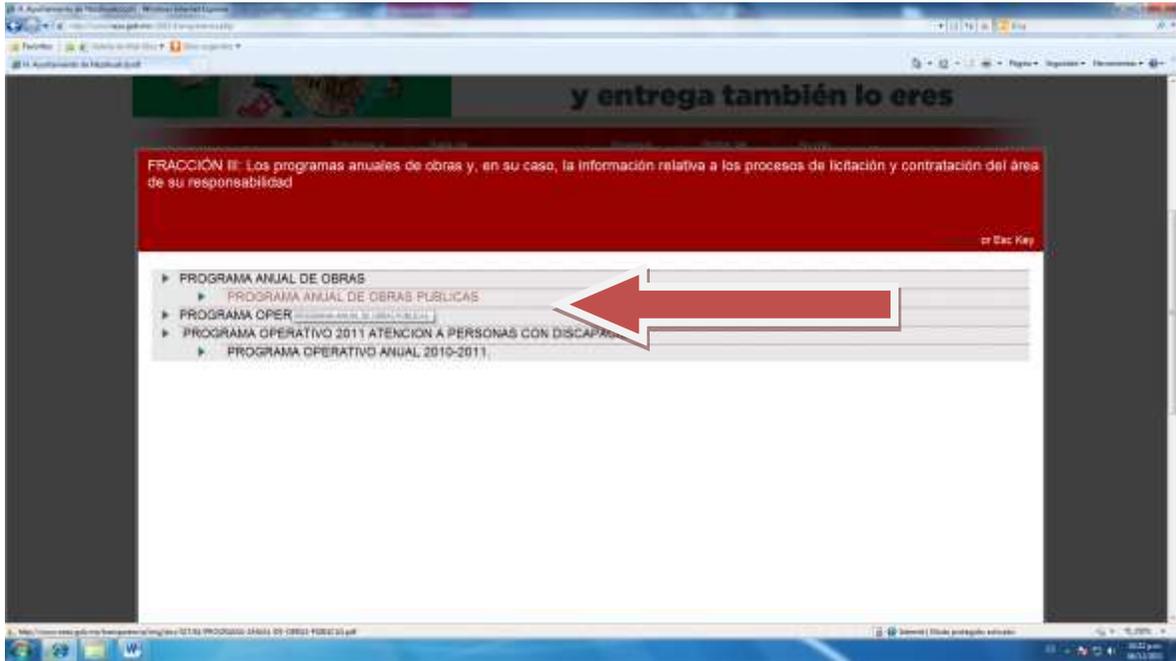
Lo que impone el deber a **EL SUJETO OBLIGADO**, de tener disponible en medio impreso o electrónico los programas anuales de obra de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

En esta tesitura, este Órgano Colegiado analizo la página oficial de **EL SUJETO OBLIGADO**, www.nezahualcoyotl.com.mx por lo que al ingresar se aprecia el link de transparencia, posteriormente artículo 12 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que al ingresar a la fracción III, no advierte que cumpla con la obligación de tener disponible en forma actualizada la información pública de oficio consistente en los programas de obras, esto es se aprecian tres archivos:

- a).- Programas anuales de obras,
- b).- Programa Operativo 2010-2011
- c).- Programa Operativo 2011 atención a personas con discapacidad

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02540/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



EXPEDIENTE:
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE:

02540/INFOEM/IP/RR/2011
 AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
 ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



PROGRAMA ANUAL DE OBRAS

No. DE CTRL	NOMBRE DE LA OBRA	MUNICIPIO: NEZAHUALCOYOTL		FF	PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO
		DE LA OBRA	UBICACIÓN		

REMANENTES FISM 2007 (Fondo para la Infraestructura Social Municipal)

1	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, CONSTRUCCIÓN DE ATARJEA E INTRODUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE DE LA CALLE LAZARO CARDENAS	COLONIA SAN AGUSTIN ATLAHUAC	429 (FISM 07)	4,328,185.30
2	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL DESARROLLO URBANO	TODO EL MUNICIPIO	425 (FISM 07)	2,228,157.47
			FISM 2007	6,548,342.67

REMANENTES - Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2008)

3	REHABILITACIÓN DE PLAZA CÍVICA Y BANDA PERIMETRAL LADO ORIENTE EN LA ESCUELA PRIMARIA "REVENIMIENTO DE LAS AMERICAS"	EN CALLE 24 Y 4TA AVENIDA COL. ESTADO DE MÉXICO	421 (FISM 2008)	1,934,644.53
4	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y LÍNEA DE ATARJEA DE LA SEGUNDA CERRADA DE FERROCARRIL	EN ESCUELA CON AV. FERROCARRIL, COL. SAN AGUSTIN ATLAHUAC.	421 (FISM 2008)	181,568.92
5	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y LÍNEA DE ATARJEA DE LA CALLE JAVIER ROJO GOMEZ	ENTRE CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTU Y CARLOS JOSEVILLO BARRIOS COL. SAN AGUSTIN ATLAHUAC.	421 (FISM 2008)	338,754.67
6	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y LÍNEA DE ATARJEA DE LA CALLE FELIPE CARRILLO PUERTO	ENTRE CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTU Y CALLE GUSTAVO BAZ COL. SAN AGUSTIN ATLAHUAC.	421 (FISM 2008)	44,678.25
7	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, CONSTRUCCIÓN DE ATARJEA E INTRODUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE DE LA CALLE GUSTAVO BAZ	ENTRE CALLE LUIS ECHEVERRÍA Y AV. PROLONGACIÓN CHIMALHUACÁN, COL. SAN AGUSTIN ATLAHUAC.	421 (FISM 2008)	2,697,378.10
8	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE ALFONSO SIERRA PARTIDA.	ENTRE CALLE LUIS ECHEVERRÍA Y AV. PROLONGACIÓN CHIMALHUACÁN, COL. SAN AGUSTIN ATLAHUAC.	421 (FISM 2008)	802,336.18
9	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, CONSTRUCCIÓN DE ATARJEA E INTRODUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE DE LA CALLE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	ENTRE CALLE NORTE 2 Y AV. PROLONGACIÓN CHIMALHUACÁN COL. SAN AGUSTIN ATLAHUAC.	421 (FISM 2008)	1,374,365.73
10	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE SAN LORENZO	ENTRE CALLE NORTE 2 Y CALLE NORTE 3 COL. SAN AGUSTIN ATLAHUAC.	421 (FISM 2008)	2,567,894.15
11	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, CONSTRUCCIÓN DE ATARJEA E INTRODUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE DE LA PRIVADA SAN LORENZO.	ENTRE CALLE SAN LORENZO Y CALLE NOCHACA, COL. SAN AGUSTIN ATLAHUAC.	421 (FISM 2008)	352,390.30
12	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, CONSTRUCCIÓN DE ATARJEA E INTRODUCCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE DE LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES	ENTRE CALLE NORTE 2 Y AV. PROLONGACIÓN CHIMALHUACÁN COL. SAN AGUSTIN ATLAHUAC.	421 (FISM 2008)	6,682,722.55
13	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL DESARROLLO URBANO	TODO EL MUNICIPIO	421 (FISM 2008)	1,381,478.48
			FISM 2008	18,956,104.92

EXPEDIENTE:	02540/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

En esa tesitura, se tiene que la publicación de dicha clase de información señalada en los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia Estatal, para el caso de los Ayuntamientos, es una obligación dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos preceptos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** al no tener actualizada la información requerida en su página electrónica, incumple dicha obligación a la que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado como lo dispone el artículo 7 fracción IV de la Ley de la materia.

V. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV, 75 bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, a que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, el listado de obras relacionadas con la construcción y/o ampliación del sistema de drenaje pluvial realizadas durante la administración, en el que debe señalar localización de cada obra, el objetivo de cada una de ellas, su costo, fuente de recursos y el estado en que se encuentran.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. En los términos prescritos en el considerando **V** de esta determinación, **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** el listado de obras relacionadas con la construcción y/o ampliación del sistema de drenaje pluvial realizadas durante la administración, en el que debe señalar localización de cada obra, el objetivo de cada una de ellas, su costo, fuente de recursos y el estado en que se encuentran.

TERCERO. Notifíquese a el **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL

